

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Una de las consideraciones fundamentales, al someter á la aprobación de V. M. el decreto de 23 de Marzo último, que fijó las condiciones y límites para que el Estado cubriese el riesgo de guerra de la navegación marítima, en ejecución de las facultades concedidas al Gobierno por el apartado B) del artículo 2.º de ley del propio mes, fué la de intentar que el servicio pudiera realizarse con el auxilio y la cooperación de las empresas privadas que en España operan sobre el seguro marítimo, ofreciéndoles el coaseguro de guerra con el Estado, en los términos que en dicho Decreto se consignan y que ya se habían señalado en la discusión parlamentaria.

Procurando, por lo mismo, el Gobierno no excederse de su función reguladora y meramente subsidiaria, ha acogido con complacencia algunas de las peticiones que aquellas Compañías le han expuesto, á fin de que el Estado y las entidades privadas, cada cual en la órbita de su propia acción, puedan desenvolverse con ventaja para el resultado que se persigue.

En tal sentido, se propone que las Compañías, dentro del margen que la vigente legislación les otorga, puedan seguir operando en el seguro de guerra, en la forma y condiciones que mejor estimen, sin perjuicio de examinar y resolver en cada caso, consultando la conveniencia pública, cualquier proposición que por parte de aquéllas pudiera hacerse para coasegurar con el Estado.

Asimismo, la experiencia aconseja al Ministro que suscribe proponer á la aprobación de V. M. una ligera variante en la composición de la Junta á quien está encomendada la ejecución y desarrollo del seguro de guerra, atribuyendo á aquélla la facultad de elegir, entre sus Vocales, el que ha de actuar como Secretario del Comité. A tal fin se propone que la Junta consultiva de seguros esté representada en el Comité español del seguro de guerra por un Vocal de la misma, representante de aseguradores, y que, del propio modo, forme parte de dicho Comité, en concepto de Vocal, el Profesor especial de Legislación comparada sobre seguros y Técnica de los seguros de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1917. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último se modifica y queda sustituido por el siguiente:

«Art. 4.º Las Compañías podrán seguir practicando el seguro de guerra en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dentro de las leyes vigentes. Podrán asimismo realizarlo en coaseguro con el Estado, en las condiciones y forma que para cada caso determine el Comité español del seguro de guerra.»

Art. 2.º El número 5.º del artículo 8.º del propio Real decreto, queda modificado y sustituido por el siguiente:

«Art. 8.º, número 5.º Un Vocal de la Junta consultiva de Seguros, representante de aseguradores.»

Art. 3.º Formará parte del Comité español del seguro de guerra, en concepto de Vocal, el Profesor especial de legislación comparada sobre seguros y Técnica de los seguros de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Art. 4.º El Comité designará el Vocal que actuará como Secretario del mismo.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo, de este Ministerio, con el sueldo anual de 3 000 pesetas:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, que establece que la referida plaza habrá de proveerse por concurso entre Ingenieros industriales con título oficial, expedido por alguna de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para proveer una plaza de Ingeniero industrial de la Sección de Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo del 1917.—*Almodovar*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso:

La plaza de Ingeniero industrial afecto á la Sección de Industria del Ministerio de Fomento se proveerá por concurso, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Los concursantes que dirijan las solicitudes al Director general de Comercio, Industria y Trabajo, deberán tener el título de Ingenieros industriales expedido por algunas de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao.

2.ª Los concursantes serán españoles, mayores de edad y menos de treinta y dos años el día de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

3.ª Acreditarán haber ejercido su carrera por lo menos durante dos años en el servicio del Estado, Corporación pública ó empresa particular.

4.ª Deberán acreditar no haber sido separados de otro cargo público por motivo justificado en expediente, y además estar en plena posesión de los derechos civiles.

5.ª Se considerará como mérito preferente el haber obtenido el título de Ingeniero con la calificación de «Aprobado por unanimidad» sobre el que lo tenga con las de «Aprobado por mayoría».

Se preferirá también entre concursantes en igualdad de calificación en el título al que tuviese mayor nota media de puntos de los

obtenidos en las diferentes calificaciones de examen, según resulte del expediente de sus estudios en la Escuela correspondiente.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada. Hoja de servicios en cargos públicos, si los solicitantes los hubiesen desempeñado, legalizada, con expresión de las causas del cese.

Certificación del Registro central de penados y rebeldes.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo, cuyo plazo de validez será el de tres meses.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Certificación debidamente autorizada y legalizada de la Escuela correspondiente, en la que se haga constar la nota media de puntos de los obtenidos en las diferentes calificaciones de examen durante los estudios.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de los demás documentos en el Registro general del Ministerio de Fomento dentro del plazo de veinticinco días á contarse desde la fecha de publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Ilmo. Sr.: Con el fin de intensificar la salida de vagones de Puertollano, vistas las propuestas formuladas por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 15 del mes actual quede establecida la circulación diaria de los siguientes trenes rápidos directos y de los que correspondan de regreso con material vacío: Puertollano-Madrid-Atocha, Puertollano-Madrid-Paseo Imperial, Puertollano-Sevilla, Puertollano-Linares, Puertollano Espeluy (Compañía Andaluces), Puertollano-Baeza (Gérgal), Puertollano-Málaga (Compañía Andaluces), Puertollano-Málaga (servicio público), Puertollano-Alicante, Puertollano Cartagena, Puertollano-Huelva y Puertollano-Peñarroya.

2.º Que para la formación de los trenes rápidos directos detallados en el apartado anterior y para los transportes que hayan de hacerse á otros destinos, se sitúen diariamente en la estación de Puertollano los vagones previstos para formar los trenes

rápidos directos dedicados exclusivamente ó principalmente al abastecimiento de los ferrocarriles, más 150 vagones entre los que no se contarán los de propiedad particular.

3.º Que las Divisiones y las empresas atiendan como preferentes las expediciones que hayan de ser conducidas en los trenes rápidos directos, haciendo efectivas en todo caso las sanciones establecidas en la Real orden de 24 de Abril de 1917 para las demoras en la carga ó descarga.

4.º Que por las Divisiones técnicas administrativas de ferrocarriles, y especialmente por la tercera, se preste la mayor atención á los servicios á que se refiere la presente Real orden, disponiendo la rotulación de vagones que consideren necesaria para la mayor facilidad de la Inspección, dictando además cuantas disposiciones les sugiera su celo con el mismo fin y proponiendo, cuando proceda, la imposición de los correctivos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1917.—Almodóvar.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

Isidoro Guero Lara, de ochenta y tres años casado, natural de Arjona (Jaén).

Pablo Hernández, de cincuenta años, casado, natural de Canarias. Madrid 1.º de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.003.

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Puerto de la Cadena á Fuente-Alamo por Corvera y Valladolides de las que ha sido contratista D. Juan Pina Molina, cuyas obras han radicado en término municipal de Murcia.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento del Alcalde de esta capital, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificación en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días, y terminado este sin que haya sido enviada dicha certificación, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Ruiz de Grijalba

Número 992.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.249.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 de Junio de 1916, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Diamela* núm. 19.247, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Cabezo de la Cañera de Curra, diputación de Santa Lucía; lindando al N. «Previsión» y «Diamela»; al S. con la demasia á «Sarah»; al E. con «San Antonio» y terreno franco, y al O. con «Diamela» y «Vulcano»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Diamela» número 19.247; y desde él se medirán 300 metros al S. 18º 15' E. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 18º 15' S. 16; 2.ª á 3.ª S. 18º 15' E. 28; 3.ª á 4.ª E. 16º 45' N. 82º 60; 4.ª á 5.ª N. 16º 45' O. 327, y 5.ª á punto de partida O. 15º 45' S. 75º 25 metros. Cuya superficie horizontal es de 23.666'60 metros cuadrados y estan

do todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Número 990.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.327.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Maria del Amor*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos de la propiedad de D. Ginés Mezías, paraje llamado Cabezo de los Machos, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de cinco metros de profundidad en la ladera E. de dicho Cabezo; y desde dicho punto y con relación al N. verdadero se medirán 50 metros en dicha dirección y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 250; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 300; 4.ª á 5.ª N. 700, y 5.ª á 1.ª O. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1917.—P. I., Francisco Ferrer.

Quinta sección.

Número 995.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

En el expediente por defraudación de la contribución industrial que se sigue en esta oficina contra Don Vicente Arnau Gallego, esta Administración con fecha 10 de Mayo de 1910, dictó el siguiente acuerdo:

«En armonía con lo prevenido en la R. O. de 10 de Junio de 1904, esta Administración acuerda poner de manifiesto el presente expediente de defraudación al interesado para que en el término de diez días, haga las alegaciones y presente las pruebas que á su derecho convengan».

Y no habiendo podido ser notificado en Lorca donde residió el expedientado por haber dejado aquella población, se le notifica por la presente en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pudiendo durante los diez días siguientes al de la publicación de la presente ejercer el derecho que se le reconoce en el acuerdo transcrito.

Murcia 8 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.406.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BAÑOS

Juan Amante Santos, 2'50 pesetas.
Francisco Pérez González, 20'85.
José Vidal Pastor y otros, 2'50.
José Padilla Andreu, 1'67.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'67 pesetas.

CORVERA

Pedro Baño Murcia, 1'67 pesetas.
Andrés Casanova, 2.
Salvador López Romero, 2.
Angeles Meroño, 1,67.
Pedro Gómez, 1'50.
Isabel Ramírez, 1'50.
José Urrea Soto, 1'67.

GEA

Dolores Sáenz Martínez, 1'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Noviembre de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 818.

Número 942.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
CARTAGENA (DIPUTACIONES)					
TARIFA 1. ^a					
Clase 12. ^a					
1318	9	García Martínez Demetrio	A. y vinagre.	Beal (Llano).	19 20
1319	»	Andreu Martínez Santiago	Id.	Rincón de San Ginés.	19 20
1320	»	Montero Martínez José	Id.	Id.	19 20
1321	10	García García Lucas	Ropas hechas.	San Antonio Abad.	19 20
1322	»	Cazorla Tornero Francisco	Id.	Id.	19 20
1323	»	Torres Iriarte Lázaro	Id.	Id.	19 20
1324	»	García García Antonio	Id.	Barrerros.	19 20
1325	12	Aparicio Roca Cirilo	Cacharrería.	Id.	19 20
1326	»	Aparicio Pérez Quintín	Id.	B. Peral.	19 20
1327	»	Guillén Manzanares Isidoro	Id.	Id.	19 20
1328	»	Lorente Pedrero Braulio	Id.	Santa Lucía.	19 20
1329	»	Barenguer Méndez José	Id.	Id.	19 20
1330	»	Vidal Rubio Pascual	Id.	Algar.	19 20
1331	»	De San Leandro Rafael	Id.	Id.	19 20
1332	»	Rivera Gómez Pedro	Id.	Beal (Llano).	19 20
1333	14	Hernández Sánchez Juan	Esterero.	San Antonio Abad.	19 20
1334	»	Ferrer Rodríguez José	Id.	Id.	19 20
1335	»	Cánovas Martínez Juan Bautista	Id.	Santa Lucía.	19 20
1336	24	Beltrán Mendoza José	Muebles.	Id.	19 20
1337	»	García Carrión Pedro Antonio	Id.	Beal.	19 20
1338	33	Ruiz Ruiz Juan Antonio	Paja y cebada.	Santa Lucía.	19 20
1339	»	García Cerezueta Agustín	Id.	San Antonio Abad.	19 20
1340	»	Juan Antonio Pedro	Id.	B. Peral.	19 20
1341	»	Ruiz Herrero José	Id.	Id.	19 20
1342	»	Galindo Zapata Lázaro	Id.	Id.	19 20
TARIFA 2. ^a					
1343	18	Jorquera y Compañía Francisco	Combustibles.	Santa Lucía.	247 20
1344	»	García Alcalá Leopoldo	Id.	Id.	247 20
1345	»	Hijos de D. Ginés Nieto	Id.	Pian (Dolores).	247 20
1346	19	Valero Valero Desiderio	Carbonero.	Santa Lucía.	420 »
1347	21	Sánchez Cayuela Francisco	Id.	Beal.	480 »
1348	23	García Calín Ginés	A. maderas.	Santa Lucía.	408 »
1349	29	García Méndez José	M. fertilizantes.	Esanche.	180 »
1350	»	Viuda é hijos de E. Pérez Milá	Id.	San Antonio Abad.	180 »
1351	34	Sánchez Alvarez Juan	Tropos viejos.	Id.	90 »
1352	»	Campos Mondéjar Andrés	Id.	Id.	90 »
1353	40	Nieto Martínez David	Comisionista.	Pian (Dolores).	196 80
1354	83	Navarro Pérez Isidro	C. de enseñanza.	B. Peral.	151 20
1355	102	Esteban Saura Francisco	Una mesa billar.	B. Concepción.	170 40
1356	111	Díaz Garcerán José	Carrero.	Albujón.	26 40
1357	»	Yúfera Delgado José	Id.	Santa Lucía.	26 40
1358	»	Yepes García José	Id.	Alumbres.	26 40
1359	116	Yúfera Delgado José	Pailebot.	Santa Lucía.	99 »
1360	»	El mismo.	Polacra-goleta.	Id.	167 64
1361	»	Boch Ortuño Francisco	Laud.	Id.	35 64
1362	117	Saura Sánchez Juan	Tartanero.	San Antonio Abad.	21 60
1363	»	Martínez Gómez Laureano	Id.	Algar.	43 20
1364	»	Caparrós Martínez Ginés	Id.	Beal (Llano).	21 60
1365	»	Pérez Pérez Clemente	Id.	Id.	43 20
1366	»	Olmos Martínez Agustín	Id.	Beal (Estrecho).	21 60
1367	»	Aicaraz Marín Angel	Id.	Id.	21 60
1368	»	Cánovas Cañavate José	Id.	Rincón de San Ginés.	21 60
1369	»	Roca García José	Id.	Id.	21 60
1370	123	Mancomunidad propietaria del ferrocarril de Santa Lucía.	Tranvía.	Santa Lucía.	53 76
1371	125	Mompeán López Antonio	Lavadero.	Id.	88 32
1372	»	Ferrer Dus Baldomero	Id.	B. Concepción.	13 80

(Se continuará.)

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Muñoz Sánchez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 24 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don José Muñoz Sánchez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en la «Gaceta», á las once de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se insertará en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Cristóbal Artero Fuentes, posteriormente D. José Muñoz Sánchez.

La mitad proindiviso con D.^a María Fuentes Cruz, de una tierra riego viña, situada en el término municipal de esta ciudad, pago de la Alberca ó Torre; que linda por el Norte con herederos de Doña Carolina Benavente; Saliente D. Bernardino Navarro, brazal regador y senda por medio; Mediodía tierras del caudal de D. Juan Artero Guirrez, y Poniente las de D. Jesús Artero del Campo; su cabida dos tahullas y tres ochavas, ó sea veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas y setenta y ocho decímetros; siendo el valor por capitalización de dicha mitad proindiviso de esta finca para la subasta. 110 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 26 de Abril de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Octava sección.

Número 1.012.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Francisco Pallarés Abellán, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha once de Mayo de mil novecientos diez, dictada en el expediente incoado por Doña Dolores Gálvez Quiles, sobre nulidad del procedimiento ejecutivo de apremio seguido contra dicha señora por el Agente ejecutivo de la zona octava de esta provincia, á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

..... y público se en el *Boletín Oficial* el anuncio de haberse interpuesto este recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia á ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Francisco Barrios.—P. S. M., V. Martínez Palao.

Número 1.011.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por Don José García Silvestre, de estos vecinos, se ha presentado escrito

solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa, el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Un trozo de tierra blanco con plantones de olivo, sito en este término, paraje «Huerto del Cura», su cabida sin el brazal regador dieciséis áreas veintidós centiáreas; linda Saliente Francisco Gonzalez y otros; Mediodía herederos de Doña Juliana Azcoytia; Poniente Don José Talón y más tierras del caudal de donde procede correspondiente á Don Antonio Marín Oliver, y Norte camino de la Fuente.

2.ª Un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, radicante en el mismo término y sitio que el anterior, compuesto de dos trocitos de tierra olivar, divididos por el camino que va á las Zanjas; linda el primero por Saliente Don Antonio Marín Oliver; Mediodía Don José Talón y Don Pedro Buitrago Marín; Poniente arrecife de Madrid, y Norte camino de la Fuente del Ojo y Zanjas, siendo su cabida veinte áreas cuarenta y nueve centiáreas, y el segundo de siete áreas, once centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; linda Saliente herederos de Don Manuel Piñero; Mediodía camino antiguo del cementerio; Poniente el solicitante Don José García Silvestre y herederos de Don José Precioso Roche, y Norte herederos de Don Manuel Piñero y Don Joaquín Santos López.

3.ª Otro trozo de tierra inculta en el mismo sitio y término que los anteriores, bajo riego de la Fuente del Ojo, su cabida cuatro ochavas veintiséis brazas, ó sean seis áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y tres decímetros; que linda Saliente Don Antonio Marín Oliver; Mediodía camino de la Fuente del Ojo; Poniente arrecife de Madrid, y Norte casa y tierra de los herederos de Don Juan Marín Ruiz.

4.ª Un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, plantado de olivar, sito en el término de esta villa, partido de las Zanjas, su cabida doce áreas, veintitrés centiáreas y quince decímetros cuadrados; que linda Saliente Don Francisco González Egea; Mediodía Doña Dolores Martínez Marín; Poniente herederos de Don José Precioso Roche, y Norte brazal.

Lo que se hace saber por segunda vez y por medio del presente, para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el día tres de Marzo próximo pasado, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á tres de Mayo de mil novecientos diecisiete.—J. García Amorós.—P. S. M., El Oficial, Domingo Perona García.

Número 992.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega Soler, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la actuación del que refrenda, se siguen autos de juicio universal á instancia del Procurador Don Mariano del Carmen González Sanz, en nombre de Patricio

Egea López, declarado pobre en sentido legal, sobre adjudicación, en su día, de los bienes dotales del vínculo ó Patronato laical fundado por D. Andrés Egea Martínez á favor de los que justifiquen ser sus más próximos y legítimos sucesores; en cuyo juicio se ha dictado providencia de esta fecha mandando se publiquen edictos, llamando á los que se crean con derecho á los mencionados bienes, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en forma debida acompañando el árbol genealógico, justificado, que acredite su parentesco con el fundador.

Se hace constar que este es el primer llamamiento de los tres que por igual período establecen los artículos 1.106 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—A. Ortega y Soler.—Por su mandado, El Secretario, P. H., José Martínez

Número 1.005.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintuno del actual á sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los contribuyentes que en unión del Cura Párroco y Maestro de Instrucción Primaria han de constituir la Junta del partido, para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado.

Dado en Totana á nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario de Gobierno, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.006.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del corriente mes á las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Cieza á diez de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José García.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 931.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Una gitana llamada Remedios, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Llano de Brujas (Murcia); comparecerá en término de diez días ante

este Juzgado, para declarar en causa instruida con el núm. 59 de 1917, por el delito de rapto.

Murcia treinta de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 988.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Oralbo Pedro, domiciliado últimamente en La Mola, calle de Pabellones (Mahón), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa número ciento cincuenta y tres de 1916, por el delito de contrabando, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 949.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

López Campos Faustino, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.